



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**Ejecutivo 2019-00010**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**

**Ocaña, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta escrito que antecede presentado por la parte demandante dentro del presente proceso, por medio del cual solicita la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el doctor JAIME LUIS CHICA, cuyo traslado se corrió el día 20 de septiembre de 2021, de acuerdo al artículo 110 del C.G.P. y se proceda a realice la liquidación de las Agencias en derecho y las costas procesales a lugar.

Sería del caso entrar a resolver lo solicitado por la parte demandante si no se advirtiera que mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), se ordenó la suspensión del presente proceso a partir del día en que se admitió el trámite de insolvencia adelantado ante la Notaría Primera del Circuito de Ocaña, N. de S., orden proferida por solicitud elevada por la doctora NIDIA CELIS YARURO en su calidad de Notaria Primera de Ocaña, por medio de comunicación fechada 19 de enero de 2022, en atención a lo establecido en el artículo 548 del C.G.P..

Por tales razones e independientemente que el trámite de negociación de deudas ante la Notaría Primera del Circuito de Ocaña se haya dejado sin efectos en razón de un fallo de tutela, según se informó, actuación que deberá ser saneada por la funcionaria mencionada para continuar con el trámite notarial, debe ser ésta quien



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

solicite el levantamiento de la suspensión del proceso de haber mérito para ello, lo que hace improcedente la solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud realizada por el señor FABIAN LEONARDO SÁNCHEZ PÉREZ, por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.